

**ENERGIA Y MINAS****Aprueban Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables****DECRETO SUPREMO  
N° 050-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 02 de mayo de 2008 se publicó el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables;

Que, la misma norma declara de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de nueva generación eléctrica mediante el uso de Recursos Energéticos Renovables;

Que, el citado Decreto Legislativo contiene las normas generales sobre incentivos para promover la inversión en generación eléctrica a partir de Recursos Energéticos Renovables, aspectos que deben ser materia de normas reglamentarias para el debido cumplimiento de los objetivos señalados;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación**

Aprobar el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, que consta de siete (07) Títulos, veintiseis (26) Artículos, una Disposición Complementaria, y dos (02) Disposiciones Transitorias, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Refrendo y vigencia**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**REGlamento de la Generación de  
Electricidad con Energías Renovables****TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°.- Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

**1.1 Adjudicatario:** Postor a quien OSINERGMIN adjudica la Buena Pro del proceso de Subasta. La Subasta puede tener uno o más Adjudicatarios.

**1.2 Bases:** Documento elaborado y aprobado por el Ministerio, para la conducción por parte de OSINERGMIN de los procesos de Subastas a que hace referencia el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley.

**1.3 COES:** Comité de Operación Económica del Sistema.

**1.4 Energía Requerida:** Es la energía firme anual con generación RER, expresada en MWh, requerida en la Subasta conforme lo establezca las Bases en el marco de la Ley y el artículo 4° del Reglamento. La participación de cada tecnología de generación RER en la composición de

la Energía Requerida, es establecida en las Bases según el artículo 5° del Reglamento. El cálculo de la energía firme anual con generación RER será determinado mediante un procedimiento propuesto por el COES.

**1.5 Energía Adjudicada:** Es la energía firme con generación RER, expresada en MWh, garantizada por los Postores y adjudicada como resultado de cada Subasta y que se obligan, de manera individual, a entregar al sistema en el plazo que establezca las Bases.

**1.6 Cargo por Prima:** Cargo unitario determinado por OSINERGMIN incluido en el Peaje por Conexión en concordancia a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley.

**1.7 Consumo Nacional de Electricidad:** Es el total de energía eléctrica producida en el país, incluida la autoproducción y la importación, menos la exportación.

**1.8 DGE:** Dirección General de Electricidad.

**1.9 LCE:** Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

**1.10 Ley:** Decreto Legislativo N° 1002 para la Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables.

**1.11 Ministerio:** Ministerio de Energía y Minas, competente para aprobar las Bases.

**1.12 Oferta:** Es la energía firme anual con generación RER ofertada conforme a las Bases, expresadas en MWh. Deberá contener la fecha de inicio de la correspondiente entrada en operación comercial. Incluye el precio requerido por unidad de energía expresado en ctv US\$/kWh.

**1.13 OSINERGMIN:** Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, competente para conducir las Subastas.

**1.14 Plazo de Vigencia de la Tarifa de Adjudicación (Plazo de Vigencia):** Es el plazo no menor de veinte (20) años ni mayor de treinta (30) años, establecido en las Bases, por tipo de tecnología de generación RER, durante el cual el Postor se compromete a suministrar electricidad al SEIN con RER y se le garantiza el pago de la Tarifa de Adjudicación por el suministro de la correspondiente Energía Adjudicada. Su inicio coincide con la fecha de puesta en operación comercial de la central.

**1.15 Postor:** Persona natural o jurídica, asociación o consorcio, que participa en una Subasta presentando su Oferta conforme a lo que establezcan las Bases.

**1.16 Prima:** Monto que se requiere para que el Generador RER reciba los ingresos garantizados por la venta de la energía producida valorizada a la Tarifa de Adjudicación, una vez descontados los ingresos recibidos por la venta de la energía producida valorizada al Costo Marginal de Corto Plazo. Se aplicará únicamente durante el Plazo de Vigencia de la Tarifa de Adjudicación correspondiente.

**1.17 RER:** Recursos Energéticos Renovables, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley. Toda generación con RER tiene prioridad en el despacho diario de carga que efectúa el COES, independientemente si el Generador RER es Adjudicatario o no.

**1.18 Reglamento:** Es el presente Reglamento.

**1.19 RLCE:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**1.20 SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

**1.21 Sistema Aislado:** Sistema eléctrico no conectado eléctricamente al SEIN.

**1.22 Subasta:** Proceso de concurso público convocado y conducido por OSINERGMIN con la finalidad de asignar la Tarifa de Adjudicación a cada proyecto de generación con RER hasta cubrir la Energía Requerida.

**1.23 Tarifa Base:** Es la tarifa para efectos de la Subasta, calculada por OSINERGMIN por tipo de tecnología de generación con RER, considerando una rentabilidad no menor a la tasa establecida en el artículo 79° de la LCE.

**1.24 Tarifa de Adjudicación:** Es la tarifa que se le garantiza a cada Adjudicatario para la venta de su producción de energía, expresada en ctv US\$/kWh. Cada Tarifa de Adjudicación tiene carácter de firme durante el Plazo de Vigencia correspondiente, aplicando la fórmula de actualización establecida en las Bases.

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los precedentemente indicados, tienen el significado establecido en la Ley, LCE, RLCE u otras normas aplicables.

Cualquier mención a artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida al presente Reglamento. Los plazos establecidos en días, se computan en días hábiles, salvo que se indique expresamente lo contrario. Se entienden por hábiles, todos los días del año, excepto sábados, domingos, feriados y aquellos declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.

#### **Artículo 2°.- Objeto**

El Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la Ley a fin de promover el desarrollo de actividades de producción de energía eléctrica a base del aprovechamiento de RER.

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento se sujetan a lo dispuesto por la LCE, el RLCE y demás normas aplicables, en tanto no se opongan a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

#### **Artículo 3°.- Procedimiento administrativo**

El procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones para el desarrollo de generación con RER a las que hace referencia este Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la LCE y el RLCE.

### **TÍTULO II SUBASTA PARA GENERACIÓN CON RER**

#### **Artículo 4°.- Energía Requerida**

La Energía Requerida en la Subasta se determina considerando la participación de la generación RER referida en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley, aplicando los siguientes criterios:

a) Se estima el Consumo Nacional de Electricidad correspondiente al año de inicio del Plazo de Vigencia, en función al Consumo Nacional de Electricidad del año anterior a la convocatoria de Subasta y a una tasa de crecimiento promedio anual, la cual será no menor a la tasa de crecimiento registrada en el año anterior.

b) Se estima la participación de la generación RER, multiplicando el Consumo Nacional de Electricidad estimado en a), por el porcentaje objetivo vigente al que hace referencia el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley.

c) La Energía Requerida corresponderá a la participación de la generación RER estimada en b), menos la producción real de energía en el año previo a la convocatoria de Subasta de los Generadores RER Adjudicatarios, excluyendo la producción de energía eléctrica de las centrales hidroeléctricas cuya potencia instalada sea no mayor a 20 MW.

El porcentaje objetivo referido en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley es establecido por el Ministerio con una anticipación no menor de seis (06) meses al inicio de cada periodo de cinco (05) años contados a partir de la vigencia de la Ley. Dicho porcentaje objetivo será no menor al que esté vigente.

#### **Artículo 5°.- Composición de la Energía Requerida**

Las Bases establecerán el porcentaje de participación de cada tipo de tecnología RER en la Energía Requerida, considerando las tecnologías que se hayan identificado en las peticiones a las que hace referencia el inciso c) del artículo 7°, en el Plan Nacional de Energías Renovables y en los proyectos que hayan solicitado o tengan concesión que aun no sean Adjudicatarios.

#### **Artículo 6°.- Aviso Previo**

Con una anticipación no mayor de ciento veinte (120) días calendario a la fecha de convocatoria prevista, el Ministerio publica en por lo menos un diario de circulación nacional y en su Portal de Internet, un aviso previo a la convocatoria indicando, como mínimo, la Energía Requerida y la fecha del inicio del proceso.

#### **Artículo 7°.- Sistema de Información y Registro**

OSINERGMIN mantendrá habilitado en su Portal de Internet un sitio donde:

a) Publicará los documentos de todas las etapas de cada proceso de Subasta que convoque, desde los avisos hasta la adjudicación.

b) Establecerá un sistema de información y registro en el que publicará permanentemente el incremento de la capacidad instalada con generación RER y la energía producida por tipo de tecnología, respecto a la Energía Requerida determinada conforme a lo establecido en el artículo 4°.

c) Los interesados en ser Postores en un proceso de Subasta, se registrarán e ingresarán sus peticiones de participación con generación RER al sistema señalado en el inciso b), durante los cuatro (04) meses siguientes al aviso previo de convocatoria referido en el artículo 6°. Dicho registro es un requisito para participar en la Subasta.

#### **Artículo 8°.- Bases**

8.1 Las Bases serán elaboradas por el Ministerio y aprobadas por Resolución del Viceministro de Energía, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano así como en el Portal de Internet del Ministerio. Las Bases aprobadas son obligatorias para todo participante en el proceso de Subasta.

8.2 Con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de convocatoria prevista para la Subasta, el Ministerio publica en su Portal de Internet el proyecto de Bases correspondiente.

8.3 Las Bases deben precisar la fecha prevista de inicio y finalización del Plazo de Vigencia para cada tecnología RER.

8.4 En el caso que un Adjudicatario se retrase en la entrada de operación comercial de su central con generación RER, respecto a la fecha prevista de inicio del Plazo de Vigencia, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de Generación RER de acuerdo al procedimiento que establece OSINERGMIN. La ejecución será en proporción al retraso incurrido, y el Adjudicatario quedará obligado a restablecer el monto original de la Garantía de acuerdo con lo que establezca dicho procedimiento.

No se aplica la ejecución de la Garantía cuando los retrasos se produzcan por caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentados por el Adjudicatario y calificados por OSINERGMIN.

#### **Artículo 9°.- Convocatoria a Subasta**

Las Subastas serán convocadas con una periodicidad no menor de dos (02) años.

OSINERGMIN publicará la convocatoria a Subasta en, por lo menos, un diario de circulación nacional y en un medio especializado internacional, así como en su Portal de Internet.

El aviso de convocatoria deberá contener, como mínimo, la información relativa a la Energía Requerida por tipo de tecnología, los correspondientes Plazos Contractuales y el cronograma del proceso.

#### **Artículo 10°.- Requisitos para ser Postor**

Para participar en una Subasta es necesario que el Postor, como mínimo, sea titular de, o haya sido titular de, concesión temporal para realizar estudios de centrales de generación al amparo de la LCE. Si la concesión temporal se encuentra vigente, el Postor debe acreditar estar cumpliendo sus obligaciones conforme al cronograma de estudios. Si la concesión temporal ya no se encuentra vigente, el Postor debe acreditar haber cumplido el cronograma de estudios.

Las Bases deberán establecer, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Estudio de prefactibilidad, que incluya la potencia nominal a ser instalada, el factor de planta, el presupuesto del proyecto, cronograma de inversiones y ejecución

de obras compatible con la fecha de inicio del Plazo de Vigencia correspondiente.

b) Los equipos a ser instalados serán nuevos, y en ningún caso la antigüedad de fabricación podrá ser mayor a dos (02) años; así como la eficiencia mínima de las tecnologías para generación RER a ser empleadas.

c) Las unidades de generación RER deberán cumplir con los requerimientos técnicos de operación establecidos en los Procedimientos del COES.

d) Una Garantía de Seriedad de Oferta solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, mediante una Carta Fianza Bancaria a favor de OSINERGMIN, con vigencia hasta la fecha de firma del Contrato de Concesión de Generación RER.

e) Obligación de sustituir la Garantía de Seriedad de Oferta por una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de Generación RER solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión y de igual monto, mediante una Carta Fianza Bancaria a favor del Ministerio, previamente al otorgamiento de la Concesión de Generación RER en caso de resultar Adjudicatario, y con vigencia hasta la puesta en operación comercial de la central.

f) Haber registrado su petición de participación con generación RER conforme a lo señalado en el inciso c) del artículo 7°.

#### Artículo 11°.- Comité de Adjudicación

OSINERGMIN conformará un Comité de Adjudicación para el acto público de presentación de ofertas y adjudicación de Buena Pro. En dicho acto participará un Notario Público.

#### Artículo 12°.- Presentación de Ofertas

12.1 Cada Postor podrá presentar su Oferta con la energía firme. El precio requerido por unidad de energía deberá incluir los costos de inversión de la infraestructura de transmisión necesaria para su conexión al SEIN, de ser el caso.

12.2 La capacidad instalada de los proyectos hidroeléctricos comprendidos en una Oferta deberá ser igual o menor de 20 MW. La producción de estos proyectos no se contabiliza en la cobertura de la Energía Requerida.

12.3 Los Postores incluirán en sus ofertas el cronograma de ejecución del proyecto.

#### Artículo 13°.- Determinación de la Tarifa Base

Para la determinación de la Tarifa Base, OSINERGMIN deberá considerar una rentabilidad no menor a la tasa establecida en el artículo 79° de la LCE, realizando los estudios de costos internacionales de inversión, de operación y mantenimiento, así como los costos relacionados a las conexiones al sistema necesarias para su operación.

#### Artículo 14°.- Evaluación de Ofertas y Adjudicación de Buena Pro

La evaluación de Ofertas y adjudicación de Buena Pro deberán ser efectuadas en un solo acto público, según el procedimiento correspondiente, cumpliendo los siguientes criterios:

14.1 La evaluación de las Ofertas se efectuará de manera independiente para cada tipo de tecnología RER, y comprenderá:

a) Características técnicas de cada proyecto, principalmente la energía firme anual que se obliga a entregar con las instalaciones correspondientes, conforme a lo especificado en las Bases; y,

b) Cumplimiento de requisitos administrativos y otros, tales como mediciones estudios, permisos, cronograma de ejecución del proyecto, etc.

14.2 La adjudicación se efectuará en orden de mérito de las Ofertas que no superen la Tarifa Base y hasta que se complete la participación establecida en las Bases de la respectiva tecnología RER en el total de la Energía Requerida. En caso de empate en la evaluación, se da preferencia a los Postores que sean titulares de concesión definitiva, y de continuar la situación de empate se define por sorteo.

14.3 En caso la participación, en la Energía Requerida, de una tecnología RER, no sea cubierta al cien por ciento (100%) por las Ofertas adjudicadas de dicha tecnología,

la cobertura de dicha participación requerida será completada, de manera proporcional, por las Ofertas de otros tipos de tecnologías que, habiendo sido consideradas en la evaluación, no hubiesen alcanzado ser adjudicadas total o parcialmente.

#### Artículo 15°.- Acta de Adjudicación

15.1 Adjudicada la Buena Pro, se elaborará un acta que será firmada por todos los miembros del Comité de Adjudicación, por el Notario Público y por los representantes de los Postores que así lo deseen. En esta acta deberán quedar registradas, como mínimo, el Plazo de Vigencia, la Energía Adjudicada, la fecha de puesta en operación comercial, las Tarifas de Adjudicación y la respectiva fórmula de actualización establecida en las Bases.

15.2 Se remitirá copias del acta a la DGE y al COES dentro de los tres (03) días siguientes de la adjudicación de la Buena Pro. Junto con la copia del acta, OSINERGMIN remitirá la Carta Fianza al Ministerio.

### TÍTULO III CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA DE GENERACIÓN

#### Artículo 16°.- Normas aplicables

Para la obtención de la Concesión Definitiva de Generación RER y de Transmisión, si fuese el caso, el Adjudicatario queda sujeto a las normas y procedimientos establecidos en la LCE y el RLCE, salvo lo referido a la Garantía.

El acta de adjudicación formará parte integrante del Contrato de Concesión Definitiva de Generación RER, como anexo al mismo.

El Adjudicatario sustituirá la Garantía de Seriedad de Oferta referida en el inciso d) del artículo 10° por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión de Generación RER referida en el inciso e) del artículo 10° previamente al otorgamiento de la Concesión de Generación RER. En caso de incumplimiento, la DGE notificará a OSINERGMIN a efecto que proceda con la ejecución de la Garantía de Seriedad de Oferta.

### TÍTULO IV SUBASTAS DESIERTAS

#### Artículo 17°.- Declaratoria de Desierto del Proceso de Subasta

En casos que no se cubra el cien por ciento (100%) de la Energía Requerida en la Subasta, ésta será declarada parcial o totalmente desierta, según corresponda. De ser el caso, este hecho quedará consignado en el acta de adjudicación a que se refiere el artículo 15°.

#### Artículo 18°.- Nueva Convocatoria

Cuando la Subasta haya sido declarada parcialmente desierta, se deberá efectuar, cuando menos, una convocatoria dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días posteriores a dicha declaración, con el objeto de completar la Energía Requerida no cubierta.

Cuando la Subasta haya sido declarada totalmente desierta, se procederá conforme a lo establecido en los artículos 6° y siguientes del Reglamento, salvo que en el aviso de convocatoria de dicha Subasta se haya previsto otro tratamiento para estos casos.

### TÍTULO V COMERCIALIZACIÓN Y TARIFAS DE LA GENERACIÓN RER

#### Artículo 19°.- Ingreso por Energía

19.1 Las unidades de generación RER conectadas al SEIN tienen prioridad en el despacho diario de carga que efectúa el COES.

19.2 El Generador RER no Adjudicatario puede vender parte o la totalidad de su producción de energía eléctrica a precio libremente contratado con terceros o en el Mercado de Corto Plazo.

19.3 El Generador RER Adjudicatario conectado a un Sistema Aislado, venderá su producción de energía a Distribuidores a la respectiva Tarifa de Adjudicación. OSINERGMIN establecerá el correspondiente mecanismo de compensación a los Distribuidores.

19.4 El Generador RER Adjudicatario conectado al SEIN, vende parte o la totalidad de su energía eléctrica

producida en el Mercado de Corto Plazo. Los ingresos anuales por energía de estos Generadores están constituidos por la suma de los siguientes conceptos:

a) La valorización de sus inyecciones netas de energía a Costo Marginal de Corto Plazo; y,

b) Un monto por concepto de Prima, determinado como la diferencia entre la valorización de sus inyecciones netas de energía a la correspondiente Tarifa de Adjudicación, y la valorización referida en a). Este monto será pagado durante el año siguiente, considerando la tasa a que se refiere el artículo 79° de la LCE.

Las inyecciones netas de energía son iguales a la diferencia entre las inyecciones menos los retiros de energía por compromisos contractuales con terceros.

19.5 El pago a los Generadores RER por los dos (02) conceptos referidos en el numeral anterior, será realizado a través de los demás Generadores en la misma oportunidad que se efectúa el pago de las valorizaciones de transferencia de energía entre Generadores, conforme al Procedimiento correspondiente.

19.6 El COES efectuará y remitirá a OSINERGMIN, antes del 15 de febrero de cada año, un informe de liquidación anual de los pagos a los Generadores RER de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior.

#### **Artículo 20°.- Ingreso por Potencia**

El cálculo de la potencia firme de las unidades de generación RER, será efectuado considerando el grado de control de la capacidad de generación según las características de cada tecnología y de acuerdo a los Procedimientos del COES.

El ingreso por potencia de todo Generador RER que venda su producción en el Mercado de Corto Plazo, forma parte de los Ingresos Garantizados por Potencia Firme a que hace referencia el artículo 109° del RLCE.

#### **Artículo 21°.- Cargo por Prima**

El Cargo por Prima que pagarán los Usuarios a través del Peaje por Conexión, será fijado anualmente por OSINERGMIN teniendo en cuenta el monto por concepto de Prima a que se refiere el literal b) del numeral 19.4.

#### **Artículo 22°.- Pago por uso de redes de distribución y transmisión**

22.1 Los Generadores RER que tengan características de Generación Distribuida y/o Cogeneración, pagarán por el uso de las redes de distribución únicamente el costo incremental incurrido. El costo incremental en que incurra el Distribuidor se determina en función a las inversiones en mejoras, reforzamientos y/o ampliaciones de la red de distribución para permitir técnicamente la inyección de energía producida por los Generadores RER, tomando en cuenta los beneficios aportados al sistema y al concesionario de la red de distribución, derivados de la conexión de dichos Generadores a la red.

22.2 En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contado a partir de la fecha de solicitud de un Generador RER, el Distribuidor facilitará al solicitante, con criterio técnico y económico, un punto de conexión en su red de distribución, así como una estimación completa y detallada de los costos incrementales en que incurra.

22.3 Las normas sobre contribuciones reembolsables son de aplicación a las mejoras, reforzamientos y/o ampliaciones de la red de distribución a que se refiere el numeral 22.1.

22.4 El cargo por concepto de uso de redes que deba pagar el Generador RER al Distribuidor, será acordado entre las partes. A falta de acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar a OSINERGMIN que fije dicho cargo.

22.5 El uso de las redes de transmisión eléctrica por parte de los Generadores RER está sujeto a lo dispuesto por la LCE y el RLCE.

### **TÍTULO VI PLANIFICACIÓN DE LA GENERACIÓN RER**

#### **Artículo 23° Investigación sobre Energías Renovables**

Tendrán prioridad en la utilización de los fondos financieros señalados en el artículo 12° de la Ley en el desarrollo de proyectos e investigación sobre energías renovables, aquellos proyectos que cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

23.1 Se basen en fuentes de energía renovable con mayor seguridad de suministro.

23.2 Cuenten con financiamiento parcial de otras fuentes, incluyendo el presupuesto aprobado por los Gobiernos Regionales.

23.3 Requieran reducir el riesgo pionero de su desarrollo en el país.

#### **Artículo 24° Planificación**

24.1 El Plan Nacional de Energías Renovables es elaborado por el Ministerio y lo actualiza cada dos (02) años. Dicho Plan y los Planes Regionales de Energías Renovables, contendrán los objetivos para el desarrollo de cada RER, por cada Región y/o zona geográfica, y su posible estructura para participar en la cobertura de la demanda energética.

24.2 En la planificación de la Transmisión, el COES deberá prever los requerimientos de infraestructura necesaria para la conexión al SEIN de la Generación RER, garantizando la evacuación de la energía eléctrica producida en condiciones de seguridad, según tipo de tecnología. Para tales efectos, considerará las zonas geográficas con mayor potencial de desarrollo de Generación RER y, de manera específica, los proyectos de Generación RER que sean materia de concesión definitiva de generación.

#### **Artículo 25°. Mecanismos de control de Generación con RER**

25.1 La solicitud de concesión definitiva de Generación RER será acompañada con una declaración jurada respecto al recurso energético a ser utilizado, con excepción del recurso hídrico, en cuyo caso se aplican las normas pertinentes de la LCE. La DGE otorgará la acreditación correspondiente, sin perjuicio de la fiscalización permanente por parte de OSINERGMIN para efectos de la aplicación de la Ley.

25.2 Los Generadores RER deberán enviar a la DGE y al OSINERGMIN informes operativos, en la forma y plazos que ésta establezca.

### **TÍTULO VII HIBRIDACIÓN**

#### **Artículo 26°. Recursos Energéticos Renovables – Clasificación de las instalaciones**

OSINERGMIN establecerá un Procedimiento especial que será aplicado a los Generadores RER que utilicen más de uno de los recursos comprendidos en el artículo 3° de la Ley.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

#### **ÚNICA.- Participación del Generador RER en el COES**

Los Generadores RER se sujetan a las disposiciones del Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2008-EM, en todo lo que no se oponga al Decreto Legislativo N° 1002 y al presente Reglamento.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

##### **PRIMERA.- Procedimientos**

Dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del Reglamento, el COES propondrá al OSINERGMIN los procedimientos necesarios para la aplicación de la Ley y el presente Reglamento. Dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la publicación del Reglamento, OSINERGMIN aprobará los Procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función.

##### **SEGUNDA.- Primera Subasta**

Las Bases para la primera Subasta que se organice desde la publicación del Reglamento, no considerarán el Plan Nacional de Energías Renovables para establecer el porcentaje de participación de cada tipo de tecnología RER en la Energía Requerida.

La Energía Requerida en la primera Subasta será la correspondiente a una Potencia de 500 MW, con un factor de planta no menor de 0,30.